

INFORME CONFIDENCIAL

MARZO 1976

I N C L U Y E :

- ESTADISTICAS
- ALCANCES A DECLARACION CONJUNTA DEL M. DE JUSTICIA Y PTE. DE LA CORTE SUPREMA.
- REPERCUSIONES DE LA VISITA DE TRES CONGRESISTAS NORTEAMERICANOS
- SUSPENSION DE ACTO ARTISTICO EN FAVOR DE ESCOLARES DESPOSEIDOS
- CANCELACION DE MATRICULAS EN EL LICEO MANUEL DE SALAS.
- PETICION DE LIBERTAD PARA 427 PRESOS POLITICOS.
- IRREGULARIDADES EN TRES ALAMOS DENUNCIAN DETENIDOS AL PTE. DE LA CORTE SUPREMA
- DETENCIONES CON OCASION DE LA VISITA DEL SECRETARIO DE LA OEA.
- OBSERVACIONES AL DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA EN LA INAUGURACION DEL AÑO JUDICIAL 1976.

=====

1004

ESTADISTICA

A. Cifras detenciones Marzo 1976 (Datos recogidos por la Vicaría)

1. Situación de ingreso

<u>No ubicados</u>	<u>Arrestados</u>	<u>Procesados</u>	<u>fallecidos</u>	<u>total</u>
21	1	10	--	32

2. Situación actual

<u>Desaparecidos</u>	<u>Arrestados</u>	<u>Procesados</u>	<u>Fallecidos</u>
2	12	10	1
<u>Liberados</u>	<u>Situación incierta</u>	<u>Total</u>	
2	5	32	

3. Cumplimiento D.L 1009 (referido al tiempo de desaparecimiento de las personas detenidas que son eventualmente ubicadas)

<u>Situación actual</u>	<u>Menos de 5 días</u>	<u>Más de 5 ds</u>
Arrestados	1	11
Liberados	1	1
	<u>2</u>	<u>12</u>

Tiempo promedio de desaparecimiento de éstas personas:
13 días.

4. Cumplimiento del D.S. 187 (referidos a las formalidades del arresto)

Con orden de detención	3
Sin " " " "	+19
Total	22

5. Personas detenidas desde enero 1976 cuyo paradero se desconoce

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de detención</u>
Aguilera Apablaza Victor	16 - I - 76
Boettiger Vera, Octavio Julio,	17 - I - 76

Personas detenidas desde enero 1976 cuyo paradero se desconoce (cont.)

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de detención</u>
Cancino Armijo, Adán del Carmen	13 - I - 76
Pérez Romero Teresa de Jesús	27 - I - 76
Salazar Cornejo, Miguel	I - 76
Merino Varas, Ulises	2 - 2 - 76
Alvarez López, Patricio Amador	23 - 3 - 76 (1)
Weibel Navarrete, José Arturo	29 - 3 - 76

(1) Con fecha 29. IV-76. fué ubicado su cadáver en el Instituto Médico Legal de Santiago.

7.- Atención global de la Vicaría (Local Plaza de Armas)

Casos nuevos	278
Casos antiguos	703
Total	<u>981</u>

8.- Recursos de Amparo y Trámites administrativos

Presentados en el período	34
Rechazados en Corte Apelaciones	20
Desistidos	4
Apelados a Corte Suprema	5
Rechazados en Corte Suprema	4
EN TRAMITE: En Corte de Apelaciones	10
En Corte Suprema	1
Presentaciones administrativas	79
Denuncias ante Justicia Ordinaria	13
Designación de Abogados a procesados	12
Presentaciones al Pdte. Corte Suprema	20
Solicitudes al Ministro de Justicia p. constituirse en lugar determinado	4

B. COMENTARIOS.-

En marzo siguió observándose una relativa disminución en la cantidad de detenciones. Tal como se estimó en la baja de febrero con respecto al mes anterior, parece posible que las causas de la disminución se encuentren en las visitas efectuadas a los campos de detención por el Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia y la proximidad de la reunión de Cancilleres de la OEA en Santiago.

Sin embargo, las cifras registradas por la Vicaría demuestran que sólo la séptima parte de las detenciones se efectuaron con la orden estipulada en el DS 187, y según se desprende de la experiencia del propio señor José María Eyzaguirre en una de sus visitas, el traslado de detenidos de un campo a otro se efectúa sin atender norma legal alguna. Más aún, el propio Presidente de la Corte Suprema, en una declaración conjunta con el señor Ministro de Justicia efectuada el 19 de marzo relató su visita a Villa Grimaldi, lugar frecuentemente señalado como centro de torturas de la DINA desde comienzos de 1974 pero jamás reconocido por el Gobierno.

Por otra parte, uno de los veinte y dos detenidos en marzo, un joven de sólo 17 años, falleció durante su detención y dos siguen no ubicados. Entre las catorce personas que aparecieron luego de estar no ubicadas, sólo dos aparecieron dentro del período estipulado en el DL 1.009 como máximo permisible de incomunicación (5 días). El promedio de desaparecimiento de esas catorce personas fué de trece días, lo cual indica que en algunos casos dicho período de desaparecimiento posterior a su detención fué incluso más prolongado.

Se puede concluir, por lo tanto, que si bien numéricamente el ritmo de detenciones ha tenido una cierta atenuación, cualitativamente la situación represiva no ha experimentado variación. Habría que consignar, además, que las personas que siguen no ubicadas en el período se vienen a sumar a los centenares de detenidos políticos que desde septiembre de 1973 desaparecieron a consecuencias de su detención. Entre ellas se cuentan los 119 por cuyo paradero el General Pinochet ordenó emprender una investigación el 20 de agosto de 1975, sin que hasta la fecha se conozca el resultado de la misma. Las mismas 119 personas se incluían en una petición elevada a la Corte Suprema por el Comité de Cooperación para la Paz el 10 de agosto de 1975 en el sentido de obtener la designación de un Ministro en Visita. Igual petición efectuó el mismo Comité en favor de 163 personas el 4 de julio de 1975 y de 188 personas el 5 de septiembre del mismo año.

65

ALCANCES A DECLARACION CONJUNTA DEL MINISTRO
DE JUSTICIA Y EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPRE-
MA EFECTUADA EL 19 de MARZO de 1976.

El viernes 19 de Marzo el Sr. Ministro de Justicia don Miguel Schweitzer y el Sr. Presidente de la Corte Suprema don José María Eyzaguirre entregaron una declaración conjunta en la que se refieren a sus visitas a los campos de detención de Tres Alamos y Cuatro Alamos, según lo que establece el Decreto Supremo N. 187. En Tres Alamos, dice el informe, hay 380 personas " con atención normal dentro de las limitaciones propias de todo lugar de detención". En Cuatro Alamos, encontraron 27 detenidos con comunicación interna aunque " la externa, por razones o medidas de seguridad, está restringida". En las entrevistas individuales y colectivas con los detenidos, no recibieron quejas relativas a malos tratos físicos, ni observaron posibilidades de que allí se realizaran dichos apremios, según sigue la declaración. Sin embargo, se supo de dos sitios de reclusión, Villa Grimaldi y Santa Lucía. Al visitar ambos recintos, los dos personeros comprobaron que Villa Grimaldi era un " lugar transitorio sólo para interrogar a los detenidos". Durante una de las visitas presenciaron el interrogatorio de un detenido, " la que se hizo en condiciones normales y sin apremios físicos ". La declaración dice que después de tales interrogatorios los detenidos son luego trasladados a Tres Alamos o Cuatro Alamos". En cuanto a Santa Lucía, la declaración establece que se trata de " una clínica para atención médica del personal del Servicio de Inteligencia Nacional y sus familiares, por lo que no hay detenidos". Por otra parte, se establece que se están cumpliendo las disposiciones respecto a la notificación al familiar del arrestado, la identificación del encargado de la detención y el lugar al que será llevado. La publicación por primera vez en medios oficiales de los nombres de Villa Grimaldi y la clínica ubicada en Santa Lucía entre Agustinas y Moneda llamó la atención al diario El Mercurio, quien señaló en su editorial del domingo 21 de marzo que se había interpretado inicialmente el D.S. 187 en el sentido de que no podía haber personas privadas de libertad por el Estado de " sitio sino en los campos o establecimientos señalados por decreto supremo. Villa Grimaldi hizo preguntar al periódico cuál sería la correcta interpretación del reglamento en lo que se refiere a la determinación de los recintos de detenidos.

Respecto al cumplimiento de las disposiciones del D.S. 187, abordado en el punto 6 de la declaración conjunta, la Vicaría de la Solidaridad elaboró un breve documento en el cual se indica en claro el incumplimiento de dicho decreto en el 80% de las detenciones verificadas en el período indicado por la declaración.

Se Adjunta: Documento de la Vicaría de la Solidaridad respecto al cumplimiento del DS 187, de fecha 28.4.76

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO 187.

El artículo 3. del D.S. 187 del Ministerio de Justicia, publicado en el diario Oficial el día 30 de Enero del año en curso, señala que " las detenciones relativas a la aplicación del Estado de Sitio a que se refiere el artículo 1º.- del Decreto Ley N.º 1.009 de 1975, sólo podrán practicarse previa orden escrita emanada del jefe del respectivo organismo especializado de Seguridad..."

Desde la dictación del D.S. 187 se ha arrestado a 46 personas cuyos familiares han recurrido a la Vicaría de la Solidaridad. Ninguna de estas 46 detenciones se practicó " después de que dicha orden le sea intimada en forma legal" al afectado. De los relatos de los arrestos, y que constan en los respectivos Recursos de Amparo, se desprende que en todos ellos se procedió sin intimar la orden a que se refiere el artículo 3º del D.S. 187, ni menos el Decreto de Arresto emanado del Ministerio del Interior.

En cinco casos se dejó copia de la mencionada orden. Estos casos son:

- 1.- Juan Domingo Picón Vergara, detenido el día 12 de Febrero en la ciudad de Valparaíso.
- 2.- Jaime Manuel Zurita Campos, detenido el día 13 de Febrero en Santiago.
- 3.- Juana Encarnación Corna Rivera, detenida el 1º de Marzo en Valparaíso.
- 4.- Teresa Millaray Reyes Montti, detenida el 3 de Febrero en Valparaíso, y
- 5.- Carlos Antonio Sanhueza Muñoz, detenido el 31 de Marzo en la ciudad de Valparaíso.

En un caso se hizo firmar a los familiares copia de la orden de arresto emanada del Jefe del Servicio de Seguridad de Gobierno al momento de practicar la detención. Ello ocurrió en el arresto de Exequiel Fernando Lambert Pérez, detenido el 3 de Marzo en Santiago.

000 13

CONSIDERACIONES ACERCA DEL PUNTO 6° DE LA DECLARACION CONJUNTA
QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1976 HICIERAN EL SEÑOR MINISTRO
DE JUSTICIA Y EL EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

El punto 6° en referencia expresa textualmente: " También ha sido preocupación nuestra el verificar si se cumple con la exigencia del Decreto Supremo 187 relativo a dejar en poder del familiar más cercano del detenido una copia de la orden de detención, con indicación de quién la ordenó, quién es el funcionario aprehensor y dónde debe ser llevado. En tal sentido hemos podido constatar que, con la sola salvedad de un muy breve plazo transcurrido entre la dictación del Decreto Supremo N°. 187 (28.1.76), y los primeros días de Febrero último, tales formalidades se están cumpliendo, lo que hemos podido comprobar con la segunda copia de dichas órdenes, donde figura la firma de la persona a quien se le ha hecho entrega de la primera copia ".

Desde la publicación del Decreto Supremo N°. 187 en el diario Oficial del día 30 de enero pasado, hasta el 30 de Marzo se habían producido 45 detenciones, que afectaron a similar número de personas, y cuyos familiares han solicitado la ayuda de la Vicaría de la Solidaridad.

Entre el 30 de Enero y el 15 de Febrero (el " muy breve plazo transcurrido entre la Dictación del Decreto Supremo N°. 187 y los primeros días de Febrero último" de que habla la declaración) se produjeron 18 detenciones, y sólo en cuatro de ellas se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 2° del DS 187.

Análisis de los cuatro casos en que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 2° del DS 187.

RICARDO NICANOR CASTILLO DOZO: Detenido el 28 de Enero en concepción. El día 31 de Enero se citó a su familia a una Comisaría de Valparaíso para que firmaran una notificación de que Ricardo Castillo se encontraba detenido. La familia no tiene copia de los documentos que se le hicieron firmar, ignorando el nombre de los aprehensores y el motivo del arresto. Sólo con el informe del señor Ministro del Interior a la Corte de Apelaciones en el recurso de amparo, se supo que estaba detenido en virtud de las disposiciones del Estado de Sitio.

JUAN DOMINGO PICON VERGARA: Detenido el día 12 de Febrero en la ciudad de Valparaíso. Se dejó una copia de la orden a exigencia del jefe directo del detenido (funcionario del Servicio de Aduanas). En la copia que se dejó no se señalaba el nombre del aprehensor, el cual sólo se identificaba como: " CIRE N° 5019 ".

JAIME MANUEL ZURITA CAMPOS: Detenido el día 13 de Febrero. Se dejó copia de la orden de arresto al momento de detenerlo. En dicha orden figura como Jefe del Servicio de Seguridad que dispuso la medida un señor Leonardo Donatti Ossa, quien a su vez figura como aprehensor. El lugar en que debe permanecer arrestado el señor Zurita, según la misma copia, es el domicilio de dona Flora Vicerós Espinoza.

A pesar de ello se lo llevó a Cuatro Alamos. Actualmente se encuentra en Puchuncaví.

ENZO LEONIDAS PATIÑO LUZA: Detenido el 15 de Febrero en Santiago. Estuvo 23 días incomunicado. Cuando pasó a Tres Alamos, agentes de la DINA visitaron su familia y lo hicieron firmar un documento sin dejar copia, por consiguiente no se sabe el nombre de sus aprehensores ni quién dispuso la medida. El día 13 de Marzo fue llevado a la Posta del Hospital Barros Luco, pues sufrió hemorragias a raíz de los apremios de que fue objeto.

Con posterioridad a la declaración, entre el 15 de Febrero y el 30 de Marzo, se han producido 27 arrestos en virtud del Estado de Sitio. En 26 de ellos existía la obligación de enviar copia de la orden de detención emanada del Jefe del Servicio de Seguridad respectivo a los familiares del detenido. (El 27° es un arresto que duró 24 horas). Pues bien, en sólo 5 de ellos se cumplió con tal formalidad).

Análisis de los cinco casos en que se dió cumplimiento al artículo 3°, inciso 2° del DS 187.

JUANA ENCARNACION CERDA RIVERA: Detenida el 1° de Marzo en la ciudad de Valparaíso. Se dejó copia de la orden de arresto al momento de detenerla. En la copia de la orden se señala que Juana E. Cerdá Rivera debía permanecer arrestada en el cuartel Silva Palma, en tránsito a Puchuncaví, lo que infringe lo dispuesto en el DS 146 del Ministerio del Interior.

JOSE EDUARDO FLORES MIRANDA: Detenido el día dos de Marzo en la ciudad de Valparaíso. Al día siguiente se dejó copia de la orden de arresto que indicaba que el detenido había sido llevado al Cuartel Silva Palma, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el DS 146 del Ministerio del Interior.

TERESA MILLARAY REYES MONTI: Detenida el día 3 de Marzo en la ciudad de Valparaíso. En la orden se señala que debe ser conducida al Cuartel Silva Palma, en abierta infracción a lo dispuesto en el DS 146 del M. del Interior. La orden emanada del Jefe de CIRE de Valparaíso es del 3 de marzo y el decreto del Ministerio del Interior que ordena el arresto de Teresa Reyes es del 15 de Marzo.

ARMANDO NICOLAS FLORES CASAS: Detenido el día 12 de Marzo en Santiago. Cinco días después se hizo firmar a sus familiares un documento en que se les notificaba del arresto de Armando Flores. No se dejó copia del documento, por lo que se ignora el nombre de los aprehensores y del Jefe del Servicio que dispuso la medida.

BELISARIO VELASCO BARAONA: Detenido el día 24 de Marzo en Santiago, en la vía pública. Al día siguiente se entregó a sus familiares una nota del Ministerio del Interior en que se les comunicaba que estaba trasladado a Putre en virtud de un Decreto Exento de dicha Secretaría de Estado.

De los nueve casos analizados, en tres de ellos los familiares de la persona detenida firmaron documentos sin que se les dejara copia, no cumpliéndose con la finalidad que se tuvo en cuenta

000 08

para la dictación de las disposiciones analizadas. En otros cinco casos se dejó copia de la orden de arresto emanada del Jefe del Servicio de Seguridad encargado de efectuar la detención. En éstas consta, sin embargo, que no fueron llevadas al recinto prescrito por la ley sino al Cuartel Silva Palma de Valparaíso. En un solo caso la familia del detenido se informó de la medida que lo afectaba en forma directa (caso de Belisario Velasco, en que la medida se hizo pública).

En resumen, entre la dictación del DS 187 (28 de Enero) y el 31 de Marzo se arrestó a 44 personas en virtud del Estado de Sitio y cuyos familiares recurrieron a los servicios de la Vicaría de la Solidaridad. Sólo en 9 casos se cumplió con la formalidad exigida por el artículo 3° del DS 187, lo que equivale aproximadamente a un 20% de los casos.

REPERCUSIONES DE LA VISITA DE TRES CONGRESISTAS NORTEAMERICANOS

A raíz de la visita efectuada a Chile por los parlamentarios norteamericanos Toby Moffit, Thomas Harkin y George Miller, en la primera quincena de Marzo, el vespertino "La Segunda" y el diario "El Cronista" trataron de desprestigiar a las personas que habían recibido a los visitantes.

Más aún, "La Segunda" señalaba al abogado Javier Luis Egaña, Secretario General del Centro de Acción Solidaria de la Vicaría de la Solidaridad, como responsable de la organización del programa de estos parlamentarios en Santiago.

El efecto de esta información significó que el día 19 de marzo el Sr. Fiscal del Banco del Estado de Chile solicitó a Javier Luis Egaña su renuncia a su cargo de Abogado de la institución por "no contar con la confianza de la superioridad" y por razones presupuestarias.

El día 20, Egaña expresó su desacuerdo con la medida del Sr. Fiscal, por considerarla una determinación injusta e infundada, por lo cual declinó presentar su renuncia.

El día 25, Cristián Precht, Vicario Episcopal de la Solidaridad, planteó el problema por escrito al Ministro de Hacienda, don Jorge Cauas, presentando su seria protesta y manifestando su esperanza que el incidente sería subsanado.

Como resultado de estas y otras gestiones, el Sr. Presidente del Banco del Estado, General de Brigada Aérea Enrique González Battle, presentó sus explicaciones a Cristián Precht, señalando que la resolución no era la de solicitarle a Egaña su renuncia, sino la de "representarle el incumplimiento de su deber de rectificar oportunamente informaciones que le atribuían".

SE ADJUNTA COPIAS DE: 1. Carta de Javier Luis Egaña al Sr. Fiscal del Banco del Estado, don Hugo Gálvez.
2. Carta del Presbítero Cristián Precht al Sr. Ministro de Hacienda don Jorge Cauas.
3. Carta del Sr. Presidente del Banco del Estado al Pbro Precht.

Santiago, 20 de Marzo de 1976.

Señor
Hugo Galvez G.
Fiscal Banco del Estado de Chile
P r e s e n t e

Estimado señor Fiscal:

El motivo de la presente Ud. ya lo conoce, más aún, me solicitó que lo hiciera.

En efecto, ayer en la tarde me informó en su oficina que tenía que comunicarme un hecho desagradable. Dentro del plan del Supremo Gobierno de reducción del gasto pública estaba contemplada una necesaria reducción de personal, hecho que también afectaba a la Fiscalía del Banco. Fuera de las renunciaciones voluntarias se le debería pedir la renuncia a otros funcionarios. En este sentido y por acuerdo de la Superioridad debía solicitarme la renuncia a mi cargo, por cuanto ya no contaría con la confianza de esa Superioridad. Lo anterior basado en el criterio de que los abogados del Banco son funcionarios de confianza de la Superioridad.

Realmente, lo menos que puedo decirle, es que el hecho me parece insultante.

He desempeñado mis funciones en la Institución por espacio de 10 años, con una conducta intachable y un desempeño profesional impecable; las calificaciones que he recibido de todos los Jefes bajo cuyas órdenes me he desempeñado así lo atestiguan, obteniendo permanentemente las máximas. El testimonio personal de ellos y de mis compañeros de trabajo constituyen el mejor aval de lo que le expreso. Dada mi capacidad profesional, y personal, he desempeñado diversas responsabilidades muchas ellas muy superiores a las que en razón del grado me hubieran correspondido. Sin ir más lejos, en el mes de Febrero último, me desempeñé como Abogado Jefe subrogante de la Sección donde trabajo. Por modestia, no quiero seguir enumerando otros hechos que avalan lo dicho, pero, el propio Sr. Sub Fiscal puede dar fe de mis años funcionarios.

Tengo contrato de trabajo vigente como abogado del Banco del Estado de Chile, en la Oficina Principal de Santiago, de esta Fiscalía, y la confianza que la Institución puede exigirme es la profesional. Es el criterio que siempre ha imperado, no por el capricho de quienes lo han aplicado, sino que por que en derecho y lógica así procede. Conozco perfectamente su línea en esta materia y no por encontrarme en una situación como la descrita le expresaré lo que sigue: siempre lo he considerado un hombre justo y recto, he apreciado su criterio claro y preciso de diferenciar y no confundir lo profesional de lo personal, de respetar las ideas y principios de cada hombre, separando estas de su labor funcionaria. He apreciado su voluntad de no aceptar confusiones propias de sistemas que pueden existir en otras latitudes pero que no podrían existir en nuestra Patria.

En consecuencia, ¿a qué se refiere esta "pérdida de confianza"?

Ud. me expresó ayer que profesionalmente soy uno de los mejores abogados de esta Fiscalía. Agradezco tan distinguido concepto. ¿Tengo que deducir entonces que la superioridad ya no tiene confianza en mis ideas, en mis actividades privadas?

Resulta imposible tolerar tal criterio.

Los hechos denunciados por un vespertino, de triste historial en el periodismo chileno, relacionados con la visita efectuada a Chile por tres representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, invitados por el Sr. Ministro de Justicia en su reciente visita a ese país, y en que mi nombre aparece señalado, podrían ser los elementos que motivaron a la Superioridad a tomar tan injusta determinación. Sino ¿cuáles otros?

Determinación injusta, por la sencilla razón, que basados en una información de prensa, sin averiguar la verdad de los hechos allí relatados y

y sin siquiera escuchar al afectado, toma una medida de la magnitud de la comunicada.

Se pretende dejar cesante a un profesional del Banco casado, con niños pequeños, por una simple información de un diario que vive fundamentalmente del escándalo y se alimenta del sensacionalismo irresponsable.

Pero ¿cuál es la acusación que formula ese vespertino?

Que los representantes del Congreso norteamericano realizaron su visita basados en un programa elaborado por el suscrito con intenciones siniestras.

Realmente a mí me sorprendió la información, me abismó, no sólo por la falsedad de la misma, sino que además por el inmenso poder que me atribuía, poder que no conocía tener hasta ese momento.

Al día siguiente, ese mismo diario publica una información procedente de un alto vocero de Gobierno en que se afirma que se hará responsable de lo que los parlamentarios norteamericanos digan en su país, a las personas con las cuales tuvieron contacto. Se indica a continuación que el programa desarrollado por ellos fué elaborado, en conjunto por la Embajada norteamericana, representada por su primer secretario, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, representado por el Sr. Hernán Sánchez. Se indica luego la lista de personas con las cuales tuvieron contacto, lista que encabeza el Sr. Miembro de la Junta de Gobierno, General del Aire, don Gustavo Leigh Guzmán, los Ministros de Justicia, Hacienda y Trabajo, el suscrito, en representación de la Vicaría de la Solidaridad, el Sr. Arzobispo de Santiago, Cardenal Raúl Silva Henríquez, un ex presidente de la República, varios detenidos y otros. Más aún, existían entrevistas programadas con el Sr. Ministro del Interior y el Sr. Presidente de la Corte Suprema.

¿No es absurdo pensar que todo este programa, que incluye las más altas autoridades de la República iba a ser hecho por un simple ciudadano, abogado del Banco estatal?/

Las propias informaciones aparecidas en la prensa, algunas de ellas referidas destruyen una acusación tan burda.

Ahora bien, el suscrito aparecía como una persona que, en representación de la Vicaría de la Solidaridad, del Arzobispado de Santiago, había sostenido una entrevista con los tres visitantes.

Para su conocimiento, el citado viaje, fué auspiciado por organismos religiosos norteamericanos que actualmente tienen programas asistenciales en pleno desarrollo, en nuestro país, a través de la Iglesia Católica y sus entidades solidarias y asistenciales. No encontrándose en Santiago el Sr. Vicario Episcopar de la Solidaridad, se entrevistaron con el suscrito, quién lo reemplazaba, a fin de conocer la aplicación y resultado de estos programas.

Si la visita era pública, si los diputados eran recibidos por las más altas autoridades del país, si incluso estas le permitían la visita a lugares de detención y cárceles, si conversaban con el Sr. Cardenal, ¿podía el suscrito concluir que el recibirlos era constitutivo de delito y merecía una sanción como la comunicada?

¿No le parece absurda toda esta situación?

Si la calumniosa información que inició este triste episodio moría por su propio peso a las 48 horas de haberse iniciado, ¿cabía insistir en que lo dicho allí era falso?

El Arzobispado de Santiago creyó absolutamente innecesario hacer alguna declaración o desmentido. El espíritu que nos anima es el de reconstruir la convivencia justa y pacífica entre los chilenos y no alimentar campañas que buscan mantener odiosidades y roces ajenos al espíritu de los hombres de buena voluntad. Además, cualquier persona inteligente que leyera las informaciones de prensa solamente, aún cuando no quisiera conocer la verdad, tenía que concluir que la participación del suscrito se limitó a recibir a los representantes norteamericanos para informarles de los programas que desarrollaba la Vicaría de la Solidaridad, al igual, como cada autoridad, los recibió para informarlo sobre las materias propias de su ámbito.

Ya creer que yo podía manejar al Congreso de USA para indicarle quienes debían venir, que debían venir, que debían ver, con quién debían conversar y qué debían informar a su regreso, era una audacia; ahora, pensar que además controlo los medios de comunicación para desmentir todo lo que

quieran decir de mí y de mis actividades como autoridad dentro del Arzobispado de Santiago, es por decir lo menos, una ingenuidad. Llegando al absurdo, tendría que tener un equipo que controlara todas las radios y canales de TV para saber si en alguno no se ha inventado algo nuevo sobre mí que deba desmentir, tal vez de los diarios podría encargarme yo. Señor Fiscal, en esta línea de pensamiento podemos llegar a absurdos grotescos. De lo que dijo el tal bloide en cuestión, no me voy a preocupar.

Lo que sí me preocupa, es como, impunemente, se reviven sistemas que pensaba que ya estaban definitivamente desterrados del periodismo chileno; me preocupa que practiquen este tipo de periodismo malintencionado los mismos que sostienen defender a Dios y la Patria y estar ayudando a la creación de una sociedad más justa y más pacífica.

No me extrañaría que la superioridad haya sido sorprendida por sujetos que tratan de levantar sus vidas pretendiendo opacar el prestigio de otros.

Felizmente tengo la conciencia muy tranquila. Siempre en mi vida he hecho las cosas cara a cara, públicamente, como le consta a innumerables colegas. Nunca he tenido nada que ocultar. La franqueza y la verdad, unidas al amor y la solidaridad han sido prácticas diarias de las cuales permanentemente he dado testimonio. Siempre he sido un cristiano que ha vivido lo que pienso y rezo; los Obispos chilenos y el Sr. Nuncio Apostólico pueden dar fé de lo que digo. Sé que no he hecho nada condenable. De nada se me puede acusar. Por lo mismo esta carta no tiene el carácter de explicación o súplica. Se limita a narrarle los hechos ocurridos.

Agradezco la gentileza que tuvo de escucharme, me alegra que haya querido conocer la verdad; es estimulante tener un Fiscal que considera justo dar a una persona a quien se acusa. Gracias por esta oportunidad, no todos la tienen, no todos la dan.

Sí, debo decirle que en conciencia y luego de analizar lo que he hecho y le he dicho, de palabra y por escrito, por respeto a mí mismo y a mi familia, por razones de orden moral y de justicia, no presentaré la renuncia a mi cargo de abogado del Banco del Estado de Chile, que Ud. por orden superior, se ha visto en la obligación de solicitarme, en el día de ayer.

Dada la trascendencia que la Superioridad del Banco ha querido darle a este hecho y en atención a la gravísima medida que se pretende tomar en mi contra, me reservo el derecho de poner en conocimiento de las autoridades y personas que estimo conveniente, el tener de esta comunicación.

Lo saluda con el aprecio de siempre,

Javier Luis Egaña Baraona)
Abogado
Depto. Legal Administrativo

Santiago, 25 de Marzo de 1976.

Señor
Don Jorge Cauas
Ministro de Hacienda,
Presente

Respetado Sr. Ministro:

Hace pocos días, la Superioridad del Banco del Estado de Chile decidió pedir la renuncia a su cargo a Don Javier Luis Egaña Baraona, quien se ha desempeñado durante 10 años como abogado de esa Institución. Es evidente que dicha Superioridad tiene autoridad para resolver sobre estas materias, ateniéndose a la legislación laboral vigente y a las normas internas del Banco.

Sin embargo, en este caso, la medida reviste especial trascendencia debido a las circunstancias que la han motivado. En efecto, al Sr. Egaña se le ha comunicado que debe alejarse de su cargo por haber "perdido la confianza" de la superioridad del Banco, debido a la participación que le había cabido en la visita que recientemente hiciera al país una delegación de diputados estadounidenses. Por otra parte, la apreciación de los hechos se basa en la información parcial y confusa que de esta visita entregó un conocido vespertino de nuestra capital.

En este contexto la medida escapa a la sola incumbencia del Banco del Estado y la decisión pasa a ser un hecho grave sobre el cual no se puede guardar silencio.

Es grave, porque el Sr. Egaña se entrevistó con dichos parlamentarios en su calidad de Secretario General de uno de los programas que anima la Vicaría de la Solidaridad, dependiente del Arzobispado de Santiago.

Por lo tanto, se trata de una entrevista que nada tiene que ver con la actividad del Sr. Egaña en el Banco del Estado y más aún, de una entrevista que tuvo que asumir en representación del Vicario que suscribe quien en ese momento se encontraba fuera del país.

Grave, también, porque se cuestiona el derecho a entrevistarse con personas que se han sentido invitadas a visitar el país por el Sr. Ministro de Justicia y que, en Chile, han tenido oportunidad de entrevistarse con altas autoridades del Supremo Gobierno. En efecto, la participación de esta Vicaría se limitó a establecer los contactos eclesiales y a darle a conocer los aspectos de su programa asistencial que se desarrolla en los sectores menos favorecidos de nuestra población.

Más grave aún, el hecho de que la medida se tome acogiendo la información de un vespertino de escasa autoridad moral como es el diario La Segunda y sin escuchar previamente al afectado, como lo aconseja el más mínimo sentido de justicia.

Por otra parte, Ud. comprenderá, Sr. Ministro, que la autoridad del Arzobispado de Santiago es demasiado conocida como para ser afectada por lo que pueda publicar el vespertino aludido. No cabe pues, estar redactando desmentidos o aclaraciones a todo lo que se diga en forma tendenciosa acerca de su actividad o de sus programas. Por lo demás, la prensa seria de nuestro país publicó la información con mucho mayor cuidado y respeto hacia el conjunto de personas que se entregaron con los parlamentarios visitantes.

Finalmente, considero grave esta medida, por las repercusiones que pueda tener, que ciertamente en nada ayudan a nuestro país y que pueda ser interpretada como persecutoria, lo que en cualquier situación es inaceptable y máxime cuando afecta a una persona de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.

Apartándome brevemente del tema que nos ocupa, aprovecho la oportunidad para manifestar al Sr. Ministro que al comenzar a organizar las actividades de la Vicaría de la Solidaridad, he pedido el concurso del Sr. Egaña precisamente por tratarse de una persona que no ofrecería críticas a quienes quisieran vincular nuestra actividad con la política partidista o con una oposición militante en contra del Supremo Gobierno. El Sr. Egaña participa activamente en esta Vicaría así como en el pasado se desempeñó como Presidente del Comité Ejecutivo del Año Santo Chileno, por el solo título de ser un miembro activo de la comunidad de la Iglesia.

Todas estas razones me llevan a presentar al Sr. Ministro una seria protesta por la medida adoptada. Espero sinceramente que un hecho tan grave como éste pueda ser corregido. En verdad, oí que la reconsideración sobre esta materia no se haría esperar y por eso he dejado pasar los días antes de enviarle esta carta.

Dado la trascendencia que puede tener este hecho, me reservo el derecho de dar a conocer el tenor de la presente a las autoridades y personas que estime convenientes.

Lo saluda con todo respeto, su seguro servidor,

Fdo. CRISTIAN PRECHT BAÑADOS
Vicario Episcopal

Santiago, 29 de Marzo de 1976.

Señor
Cristián Frecht Bañados
Vicario Episcopal
del Arzobispado de Santiago
PRESENTE.

Señor Vicario Episcopal:

El señor Ministro de Hacienda, don Jorge Cauas, me solicitó informaciones sobre la reclamación que Ud. le formulara sobre la petición de renuncia de su cargo que se habría solicitado al abogado señor Javier Luis Egaña Baraona.

Dicha petición de renuncia tendría como fundamento, la pérdida de confianza por su participación en la entrevista que sostuvo con los Parlamentarios de los Estados Unidos, que visitaron nuestro país, entrevista que, el señor Egaña, sostuvo en su representación por encontrarse fuera del país, actividades que nada tienen que ver con las que desarrolla como abogado del Banco, ya que actuó en su calidad de Secretario General de uno de los programas de la Vicaría de la Solidaridad, dependiente del Arzobispado de Santiago.

De inmediato, manifesté al señor Ministro que no había solicitado la renuncia al abogado señor Egaña, ni había cuestionado las funciones que desarrolla en la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, sino que se habían analizado las actuaciones que le atribuían numerosas publicaciones de prensa, no desmentidas ante la Superioridad, ni ante la opinión pública, actuaciones que en la forma publicitada se consideraron incompatibles con los deberes legales y morales de cualquier abogado, el que debe abstenerse de toda actuación, que directa o indirectamente pueda afectar a quien le ha confiado su representación legal y la defensa de sus derechos.

Informé también al señor Ministro de Hacienda que el Fiscal de la Institución, don Hugo Gálvez, como jefe inmediato del abogado señor Egaña, le había representado la incompatibilidad de las actuaciones que le atribuían las publicaciones de prensa con sus deberes como abogado de nuestra Institución, y que, en el ejercicio de sus funciones, todo abogado debía contar con la confianza de la persona o institución que representaba o defendía, la que, lamentablemente, había quebrantado y perdido al realizar las actuaciones publicadas en la prensa, respecto de las cuales no había formulado aclaración o rectificación.

//.

Sólo en esa oportunidad el señor Egaña, aclaró su participación en las actuaciones que le atribuía la prensa, coincidiendo con la que señala el señor Vicario Episcopal, que difieren sustancialmente de las actuaciones publicitadas, por lo cual le solicitó que ratificara sus declaraciones por escrito, para esclarecer su exacta y verdadera participación ante la Superioridad.

Frente a lo expuesto por el abogado señor Egaña Baraona, el Fiscal de la Institución le hizo presente, que era un deber de todo funcionario del Estado, rectificar, oportunamente, ante la Superioridad y la opinión pública, las informaciones en que se le atribuyeran actuaciones falsas o calumniosas, como calificó a las que se referían a su persona, y que tal deber tenía mayor relevancia para los abogados, cuando se les colocaba en contraposición con sus deberes profesionales o en una situación equívoca que pudiera afectar a la persona o Institución que le ha confiado la defensa de sus derechos y de su prestigio Institucional, ligado, en este caso, a los intereses superiores del país.

Concluí manifestando al señor Ministro que, de acuerdo con los nuevos antecedentes reunidos sobre la participación que había tenido el señor Egaña, en los hechos mencionados, se adoptó la resolución de representarle: 1) el incumplimiento en que incurrió de su deber de rectificar, oportunamente, las informaciones de prensa que le atribuyeron actuaciones que el mismo calificó de falsas y calumniosas y 2) que, en su calidad de abogado, debía ajustar sus actuaciones al cumplimiento estricto de sus deberes legales y morales y cuidar que, bajo ninguna forma, se viera envuelto en actuaciones equívocas o incompatibles con la representación legal de que está investido, y/o con la defensa de los derechos que se le han confiado.

El señor Ministro de Hacienda me solicitó que proporcionara a usted estos mismos antecedentes, en respuesta a la carta que le envió sobre el particular y que puso en mi conocimiento, razón que me mueve a enviarle la presente comunicación.

En su nota acompaña copia de la carta que el abogado señor Egaña, envió al Fiscal de nuestra Institución quien me manifestó que estimaba necesario esclarecer sus afirmaciones y planteamientos en una reunión a la que citaría el abogado señor Egaña, conjuntamente con el Subfiscal, don Eulogio Guzmán, y el Delegado del Personal de Fiscalía, señor Jaime Correa, y que le daría respuesta escrita a dicha carta.

De lo expuesto precedentemente se desprende que no se ha solicitado la renuncia al abogado señor Javier Luis Egaña Baraona, y que la resolución adoptada es la de representarle el incumplimiento de su deber de rectificar, oportunamente, ante la Superioridad y la opinión pública, informa-

ciones que le atribuían y que el mismo calificó de falsas y calumniosas, y que lo colocaban en situación de incompatibilidad con sus deberes legales y morales como abogado de la Institución, funciones que están regidas, no sólo por las normas legales, sino también por el código de ética profesional y que rigen para todos los abogados del país.

te a usted, Sin otro particular, saluda atentamen

(Fdo) ENRIQUE GONZALEZ BATTLE
GENERAL DE BRIGADA AEREA
PRESIDENTE

SUSPENSION DE ACTO ARTISTICO EN FAVOR DE ESCOLARES DESPOSEIDOS

El 16 de Marzo, Radio Chilena solicitó al Jefe de la Zona en Estado de Emergencia, General Rolando Garay, autorización para efectuar un Acto artístico en el Teatro Caupolicán el domingo 28 de Marzo, con el fin de reunir implementos de estudio para los niños que no pudieran adquirirlos. Dicho acto contaba con el apoyo de la Vicaría de Solidaridad y la Vicaría Pastoral juvenil extrasecolar. La respuesta del General Garay, dos días antes de la verificación del acto, fué negativa, por cuanto la finalidad perseguida por el acto la estaría cumpliendo "cabalmente el Gobierno a través del Ministerio de Educación Pública y de la Junta de Auxilio Escolar y Becas". En caso de insistir, sugería el General Garay que se hiciera la petición "por intermedio del organismo pertinente del Ministerio de Educación" con el objeto que se estableciesen "previamente las condiciones bajo las cuales se (realizaría) este acto y sus beneficiarios".

Las entidades organizadoras del acto emitieron una declaración pública al respecto el 26 de Marzo. En ella se lamentaba profundamente la respuesta del Gobierno, reafirmando el derecho de la Iglesia a ejercer la caridad. También se lamentaba que no se permitiera "a los cristianos y a los hombres de buena voluntad participar en un acto solidario cuyo único objeto era ir en ayuda de los más necesitados, misión fundamental de la Iglesia".

5 de Abril Por otra parte, el Coordinador de la Zona Sur de Santiago de la Secretaría Nacional de la Juventud dirigió una circular a diversas librerías de Santiago solicitando su cooperación " en la forma que usted estime conveniente" para una campaña destinada a reunir Material Escolar para alumnos que "por tener medios económicos muy bajos, no(pudiesen) comprarlos".

Aún más, el Lunes 3 de Mayo, la Secretaría Nacional de la Juventud citó a una reunión en la sede de Villavicencio a todos los Centros de Alumnos de Santiago para impulsar una cruzada para reunir útiles escolares para aquellos alumnos que no pudieran comprarlos.

SE ADJUNTA:

1. Carta de Radio Chilena al Gra. Rolando Garay
2. Declaración pública de la Vicaría de la Solidaridad, la Vicaría de la Pastoral Juvenil Extra-escolar y Radio Chilena
4. Copia carta Secretaría de la Juventud a Librería Manantial.

001 10
ES COPIA FIEL.

Santiago, 16 de Marzo de 1976.

Señor

General Rolando Garay Cifuentes
Jefe de la Zona en Estado de Emergencia
de la Provincia de Santiago
Presente.

Ref: Solicita autorización para espectáculo en Teatro Caupolicán.

Señor General:

El motivo de la presente es solicitar a Ud. autorización para realizar un espectáculo artístico en el Teatro Caupolicán, el día Domingo 28 de Marzo.

Los objetivos de este espectáculo son de dos órdenes; en primer lugar, Radio Chilena, ha innovado su programación semanal, la que, en esta oportunidad, será presentada durante cuatro horas. Esta programación contiene todos los espacios diarios que presenta Radio Chilena, copia que adjuntamos.

El segundo objetivo es, reunir con el aporte del público, a modo de entrada, útiles escolares, los que serán repartidos entre las personas más necesitadas que no tengan posibilidades reales de adquirirlos. De este trabajo se encargará el Arzobispado de Santiago.

Creemos que con este tipo de espectáculos, contribuimos por un lado, presentar un alto espectáculo artístico, y por otro, una labor social de importancia.

Saluda muy atentamente a Ud.,

Fdo. Luis Eduardo Thayer M.,
DIRECTOR RESPONSABLE

ES COPIA FIEL

ERJERCITO DE CHILE
SERV. GRAL. GUARN. EJTO. STGO,

C.G.C.E.S. Ord. N° 3550/539

OBJ.: Emite respuesta

REF: Solicitud de compañía Radio
Chilena S.A. de 23. Mar. 976.

SANTIAGO, 26 MAR 1976

DEL JEFE DE ZONA EN ESTADO DE EMERGENCIA DEL AREA
METROPOLITANA
AL DIRECTOR DE COMPAÑIA RADIO CHILENA S.A.

Obra en poder de esta Jefatura de Zona en Estado de Emergen-
cia, solicitud formulada por la Compañía que representa en orden a que se le
autorice la realización de un espectáculo artístico en el Teatro Caupolicán,
el 28 del presente mes.

El suscrito pone en su conocimiento que, en uso de sus atribu-
ciones como Jefe de Zona en Estado de Emergencia, no dá lugar a la autorización
pedida, por cuanto la finalidad que se persigue en este acto, la cumple cabalmen-
te el Gobierno a través del Ministerio de Educación Pública y de la Junta de
Auxilio Escolar y Becas, por lo que no cabe que entidades particulares asuman
una responsabilidad que está canalizada mediante organismos estatales.

No obstante, en caso de insistir en su propósito, se sugiere
formular la petición por intermedio del organismo pertinente del Ministerio de
Educación, con el objeto que se establezcan previamente las condiciones bajo las
cuales se realizará este acto y sus beneficiarios.

Saluda a Ud.,

ROLANDO GARAY CIFUENTES

General de Brigada

Jefe de Zona en Estado de Emergencia del
Area Metropolitana

DISTRIBUCION:

1. -Dir. Cia. Radio Chilena S.A.
2. -Archivo Depto. IV.

DECLARACION PUBLICA

La Vicaría de la Solidaridad, la Vicaría de la Pastoral Juvenil Extraescolar y Radio Chilena, organismos todos dependientes del Arzobispado de Santiago organizaron para este Domingo 28 de Marzo, a las 10,30 en el Teatro Caupolicán un Festival Musical bajo el lema: "Ayúdame a estudiar". El objetivo de este acto era reunir útiles e implementos de estudio para los niños que carecen de ellos. La respuesta de la Comunidad Chilena a esta iniciativa fue conmovedora, confirmando, una vez más, el espíritu solidario de los chilenos ante su hermano necesitado. Al tomar esta iniciativa tuvimos en cuenta el irrenunciable derecho que le asiste a la Iglesia de organizar y promover actos de solidaridad con los que sufren, con los desvalidos y los más necesitados.

Para su realización se contaba con la valiosa colaboración de numerosos artistas nacionales que habían comprometido su generosa y desinteresada ayuda en un acto inspirado en el más elevado, limpio, e inobjetable espíritu cristiano. Así lo entendieron también muchas instituciones que adhirieron al Acto, mediante la entrega de su valioso aporte.

Ante la no autorización del referido acto, declaramos lo siguiente:

1. Lamentamos profundamente la respuesta de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia que dice: "...en uso de sus atribuciones, como Jefe de la Zona en estado de Emergencia no da lugar, a la autorización pedida por cuanto la finalidad que se persigue en este acto la cumple cabalmente el Gobierno a través del Ministerio de Educación Pública y de la Junta de Auxilio Escolar y Becas, por lo que no cabe que entidades particulares asuman una responsabilidad que está canalizada mediante organismos estatales.
2. Ante la afirmación del señor General que la finalidad del Acto programado es cumplida cabalmente por el Gobierno a través del Ministerio de Educación y de la Junta de Auxilio Escolar y Becas, por lo que no cabe que entidades particulares asuman una responsabilidad que está canalizada mediante organismos estatales, los organismos e institutos de la Iglesia de Santiago suscritos reafirman su derecho a ejercer la caridad.
3. Lamentamos también que no se permita a los cristianos ya los hombres de buena voluntad participar en un acto solidario cuyo único objeto era ir en ayuda de los más necesitados, misión fundamental de la Iglesia.
4. Ante la decisión tomada por la Autoridad, la Vicaría de la Solidaridad, la Vicaría Pastoral Juvenil Extraescolar y Radio Chilena suspenden el Acto "Ayúdame a Estudiar".
5. Junto con agradecer a los artistas que comprometieron su participación y a las Instituciones, empresas, industrias, sindicatos y particulares que entregaron a su aporte los organizadores del Acto "Ayúdame a estudiar" informan que lo recolectado será entregado próximamente, al Señor Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Raúl Silva Henríquez.

Firman:

Por la Vicaría de la Solidaridad: Vicario Cristián Pecht Bañados

Por la Vicaría Pastoral Juvenil Extraescolar: Delegado Episcopal Miguel Ortega Riquelme

Por radio Chilena: Luis Eduardo Thayer M. Director Responsable.

Santiago, 26 de Marzo de 1976.

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA NAC. DE LA JUVENTUD
COORDINACIÓN ZONA SUR STGO.

ES COPIA FIEL

000002

SANTIAGO, ABRIL 5 DE 1976

DE: COORDINACIÓN ZONA SUR DE SANTIAGO

A:
SEÑOR GERENTE DE
LIBRERÍA.....
P R E S E N T E

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

La Coordinación Zona Sur de la Secretaría Nacional de la Juventud, está realizando una campaña destinada a reunir Material Escolar para ser llevados a las escuelas, donde sus alumnos por tener medios económicos muy bajos, no pueden comprarlos.

Por lo anterior es que solicitamos a Uds. nos ayude en esta iniciativa nuestra, contribuyendo con esta campaña, en la forma que usted estime conveniente.

Esperando una grata acogida de vuestra parte, porque sabemos que en cada chileno está el deseo de "HACER DE CHILE UNA GRAN NACIÓN"

Se despide atentamente. de Ud.

Fdo. ALEXIS CORTES BRAVO
COORDINADOR ZONA SUR STGO.

NOTA: Se adjunta Anexo A

El Liceo Manuel de Salas, dependiente de la Sede Oriente de la Universidad de Chile, comenzó a matricular a sus alumnos para el año escolar 1976 el 15 de Marzo, una semana más tarde que los demás establecimientos educacionales, y tres meses después de lo que tradicionalmente acostumbraba el propio liceo en años anteriores.

Al abrirse el período de matrícula, una cantidad creciente de los alumnos que acudían a inscribirse se encontró con la imposibilidad de hacerlo. Los profesores encargados informaban verbalmente que existía una lista de alumnos que no podrían matricularse "por órdenes superiores".

Al ser consultada, la directora María Espinoza respondió que ella sólo recibía órdenes, aún cuando sostuvo que no había recibido oficio alguno del Sr. Rector en ese sentido. Estimó que los alumnos afectados serían alrededor de doscientos, de los cuales un 20% correspondía a la enseñanza media.

Por su parte, el Director del Departamento de Comunicaciones de la Universidad de Chile, Raúl Montecinos, expresó que la medida adoptada era "esencialmente consecuencia de actividades extraestudiantiles que este grupo realizaba, y que no se compadecen con su calidad específica de liceanos". Agregó que los padres que lo quisieran podrían apelar al Fiscal General de la Universidad de Chile Julio Salas Romo. El desconcierto de los padres y apoderados de los alumnos afectados no se debió solamente a la falta de explicaciones concretas sobre la medida. Muchos ya habían cancelado la matrícula para el año escolar, y la fecha de inscripción en todos los demás establecimientos educacionales de enseñanza media había vencido el 6 de Marzo, dos semanas antes.

El Sr. Salas Romo prometió fallar las apelaciones en el plazo de tres días.

El día 25, el semanario Qué Pasa, en la sección Opinión de su número 257, titula "Quién atornilla al revés"? un artículo en que se refiere a este caso. La revista expresa su rechazo a la medida, calificando a los responsables de "saboteadores" de la acción del Gobierno, y de montar "una inquisición infantil en pleno 1976". Recomienda "hacerlos salir de sus puestos a la velocidad del rayo".

El día 26, el General Pinochet ordenó la reincorporación de los 103 alumnos afectados, así como la expulsión de la directora del establecimiento de su cargo. Además, se pronunció a favor de la aplicación estricta de los criterios de ingreso a la Universidad, con el propósito de terminar con el malestar producido en la opinión pública ante las irregularidades producidas en el campo educacional tanto en el caso Manuel de Salas como en el de las alteraciones verificadas en la selección de alumnos que postulaban a entrar a las universidades chilenas.

El día 4 de abril, la directora del Liceo Manuel de Salas, María Espinoza declaró a la prensa que no había renunciado al cargo y que nadie se lo había pedido. Dijo estar esperando una carta aclaratoria que le habría prometido el rector de la Universidad, Julio Tapia Falcó, e insistió que la expulsión de los alumnos se había debido a "orden superior".

El 5 de Abril: El Ministro de Educación, Contraalmirante Arturo Troncoso, intervino en un conflicto. Citó a su oficina al Rector, Julio Tapia, a la Decana de Educación, Lucía Izoard, y a la directora del Liceo María Espinoza. El fin de la reunión era precisar las responsabilidades en la expulsión de "150" alumnos, medida posteriormente revocada por orden del Jefe de Estado. Sin embargo, tampoco ahora pudo

quedar en claro cuál era el origen de la orden. El Rector Tapia dijo haber solicitado la renuncia a la Directora, pero ésta dijo no haber tenido participación alguna en la medida, al punto que ni siquiera conocía a los alumnos cuestionados (su nombramiento estaba fechado recién en diciembre pasado) Agregó que continuaba en su cargo.

5 de Abril. El Rector de la Universidad de Chile, Julio Tapia, aceptó la renuncia de la Directora del Liceo Manuel de Salas, María Espinoza. En su carta, el Rector Tapia expresa que "no tiene cargo alguno que formular en contra de su gestión como Directora" y ,anifiesta su "absoluto convencimiento" que ella no tiene responsabilidades en "la no aceptación de matrículas a alumnos de ese plantel". Tapia agregó que acepta la renuncia de la Sta. Espinoza debido a "las especiales circunstancias en que se encuentra el Liceo".

PETICION DE LIBERTAD PARA 427 PRESOS POLITICOS

Una carta dirigieron, al General Pinochet, 427 familiares de detenidos en los campamentos de Tres Alamos, Cuatro Alamos y Puchuncavi en virtud de las disposiciones de Estado de Sitio. La misiva solicitaba la libertad de los presos, basándose en el derecho estipulado en el Art. 10 de la Constitución, y apelando a la comprensión del Jefe de Estado para la situación en extremo afflictiva que afecta a esas familias. El carácter colectivo de la petición se explicaba " puesto que es tal la dimensión en que en la vida real se está presentando el problema ".

El documento señala la irregularidad con que los servicios de seguridad efectúan los arrestos y solicita a Pinochet enmendar esas injusticias ordenando la libertad de los familiares afectados. Se señala la arbitrariedad que han ocasionado las detenciones, entre las que se cuentan " denuncias irresponsables originadas en ocasiones hasta en riñas vecinales, familiares, en venganzas políticas o en meras sospechas ".

Se alude a las continuas prórrogas del Estado de Sitio, lo que hace que haya personas entre los representados que se encuentran detenidos por períodos superiores a los dos años y medio, convirtiendo una medida esencialmente transitoria en otra de duración, permanencia y estabilidad de una sanción penal, equivalente a la impuesta en casos de comisión de delito, " con el agravante que no tiene un término conocido para la persona que la sufre ".

Existen casos entre los incluidos en la petición que han sido sometidos a largos procesos judiciales en que han sido sobreesidos o absueltos por el respectivo Tribunal Militar en tiempo de guerra, a pesar de lo cual se ordena su arresto no bien emitida la absolución legal.

Se señala que hay muchos que tienen visa concedida por otros países, pero que por razones desconocidas no reciben autorización oficial para salir de Chile. También se destaca la situación de mujeres embarazadas, de menores de edad y enfermos cuya " peligrosidad para el Estado " es sobradamente dudosa.

La presentación termina subrayando los penosísimos efectos que en cada núcleo familiar han tenido las detenciones de los afectados, llegándose en algunos casos a la necesidad por parte de las madres de desprenderse de sus hijos, entregándolos al cuidado de terceros por absoluta falta de medios económicos, o a retirarlos de las escuelas provocando a los niños trastornos físicos y psíquicos de incalculables consecuencias.

La petición llama la atención sobre la forma en que situaciones como las descritas están afectando a la comunidad nacional, tanto en sus implicancias sociales directas como en la inseguridad que podría sobrevenir a todo el que, observando el fenómeno, concluyese que cualquiera está expuesto a sufrir las mismas penurias sin haber incurrido en falta alguna para merecerlas.

La solicitud de libertad para las 427 personas plantea al General Pinochet la posibilidad de considerar, en defecto de la concesión de libertad para todos los afectados, beneficiar al menos a quienes permanecen arrestados por un período superior a tres meses, a los sobreesidos por los Tribunales de Justicia, a las mujeres embarazadas, y a los detenidos que por su edad o estado de salud no ofrezcan peligro para la seguridad del Estado, sin perjuicio de autorizar el abandono del país a todos los arrestados que poseen visa para ingresar a otros países.

Se adjunta: copia de la solicitud.

Solicitan la libertad de las personas que se indican, las cuales se encuentran arrestadas bajo el régimen de estado de sitio. Se acompañan documentos.

EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Los signatarios de esta petición, cuya individualización se efectúa al final de este escrito, todos familiares de personas que permanecen actualmente arrestadas en los campamentos de detenidos de "Tres Alamos", "Cuatro Alamos" y "Puchuncaví", bajo el régimen de estado de sitio vigente en nuestro país, en uso del derecho que nos concede el Art. 10 Nº 6 de la Constitución Política del Estado, respetuosamente nos dirigimos a su Excelencia el Presidente de la República, con el objeto de solicitarle tenga a bien ordenar la libertad de nuestros familiares, cuya individualización y descripción de su situación personal, constan en una ficha que se acompaña en anexo aparte; ello a fin de que puedan reintegrarse definitivamente a la vida familiar y laboral.

I

Excelentísimo Señor, en la situación de extremo dolor en que nos encontramos, la cual afecta las raíces mismas de nuestra existencia espiritual y material y la de las personas que nos rodean, hemos optado por dirigirnos directamente a V.E., después de haber acudido sin mayor resultado, a las instancias administrativas y judiciales existentes.

En definitiva, de acuerdo a lo dispone el Nº 17 del Art. 72 de la Carta Fundamental, sólo en el Presidente de la República se encuentran radicadas las facultades decisorias sobre esta materia. No hacer uso de esta posibilidad, implicaría abandonar toda esperanza de obtener la libertad de nuestros familiares, y con ella la de recuperar nuestra normalidad existencial. Nadie podría perdonarnos una actitud semejante.

Nuestra petición tiene un carácter colectivo, pues tal es la dimensión en que, en la vida real, se está presentando el problema de nuestros familiares, que constituyen a lo largo de todo el país, un vasto grupo de seres humanos de diferentes edades, sexo, estado de salud y condición económico-social. Representar una situación de esta naturaleza a través de peticiones individuales, equivaldría a no poner a disposi-

ción de V.E. todos los elementos que la constituyen, privándole en consecuencia, de parte de la verdad.

Estamos ciertos que, al plantear la libertad de personas arrestadas bajo el régimen de estado de sitio, nuestra petición entra en un campo en el que las facultades de que está investida la autoridad pública tienen mucho de discrecional. - Pese a ello, no nos cabe duda, V.E., al resolver esta petición, obrará con arreglo a los principios de equidad natural que informan nuestro sistema jurídico.

Resulta, con todo evidente, que los padres respecto a los hijos, los esposos y cónyuges entre sí, los hijos en relación a sus padres y los hermanos entre sí, tienen derecho a esperar y darlo todo el uno del otro, cuanto más el solicitar y obtener la libertad de uno de ellos, sin la cual la vida misma del otro pierde fuerza y sentido.

II

Las normas y principios jurídicos que informan el régimen de estado de sitio; las circunstancias especiales en que se encuentran determinadas personas, en las que el grado de peligrosidad que pueden ofrecer a la seguridad del Estado es nulo o ha llegado a serlo por causas sobrevinientes o se encuentra muy limitado; y las tremendas consecuencias que las detenciones acarrearán para las familias y sus componentes, tanto en los aspectos económico, educacional y psicológico, son todos elementos que conforman el derecho que invocamos ante V.E.

A 1.- Se puede afirmar con absoluta certeza que la totalidad de los textos constitucionales que se ha dado el pueblo de Chile a lo largo de su historia, hacen radicar en la Suprema Magistratura del Estado la facultad de ordenar y hacer cumplir las medidas que autorizan los regímenes de emergencia que ellos establecen (Art. 83 N° 12 de la Constitución Política promulgada el 3 de Agosto de 1828, Art. 161 de la Constitución Política jurada y promulgada el 25 de Mayo de 1833, Art. 72 N° 17 de la actual Constitución Política). Y no podría ser de otro modo, toda vez que sus disposiciones en alguna medida limitan o suspenden los derechos individuales, que esos mismos textos declaran y garantizan.

Sin embargo, hemos observado con inquietud, cómo en desconocimiento de Su Excelencia el Presidente de la República,

funcionarios de los organismos de seguridad han efectuado los arrestos que afectan a nuestros familiares sin siquiera el resguardo mínimo de una orden escrita en la que, para tranquilidad nuestra, se individualice la autoridad de quien emana, la persona que la practicará, el individuo a quien afecta y el lugar en que se llevará a cabo. Ello, nos hace temer asimismo que la decisión sobre la permanencia de la privación de libertad que afecta a nuestros representados, facultad privativa de V.E., haya sido tomada, del mismo modo, por funcionarios no autorizados para ello. Así, hemos podido verificar cómo una medida tan grave y que de manera tan dolerosa afecta y casi destruye al individuo y su grupo familiar, obedece tan sólo a denuncias irresponsables, originadas en ocasiones hasta en riñas vecinales, familiares, en venganzas políticas o en meras sospechas. Un error o alcance de nombre ha provocado más de un arresto prolongado.

Por ello es que solicitamos que sea la prudencia del Jefe del Estado, quien, ponderando la peligrosidad real de nuestros representados frente a la seguridad estatal, enmiende estas injusticias, ordenando la inmediata libertad de nuestros familiares, o, al menos, investigando a la brevedad cada situación de arresto.

A 2.- Del mismo modo puede sostenerse que en todos nuestros textos constitucionales, el arresto en virtud de las normas del estado de sitio, fue autorizado por el Constituyente bajo un sistema que lo distingue y favorece de aquel que se aplica a los casos en que se impugna o se condena la comisión de un delito, fundamentalmente en lo que se refiere a su duración.

Sin embargo, al irse prorrogando la declaración de estado de sitio que impera en el país desde Septiembre de 1973, se han prorrogado automáticamente los arrestos ordenados bajo dicho régimen de emergencia. Esto ha llevado a que existan personas, de entre nuestros representados, que se encuentran detenidas por períodos de tiempo superior al año, 2 años y hasta 2 años y medio. Así, estas medidas esencialmente transitoria, breve y provisional ha ido adquiriendo la duración, permanencia y estabilidad de una sanción penal equivalente a aquella que se impone en los casos de comisión de simple delito, con el agravante que no tiene un término conocido para la persona que la sufre.

Pero la situación se agrava en aquellos casos de numerosos familiares nuestros, que han sido arrestados después de ser sometidos a un largo proceso judicial en que han sido sobreseídos o absueltos por el respectivo Tribunal Militar en tiempo de guerra. Podrá comprender Vuestra Excelencia que esta sola circunstancia objetiva hace aparecer seriamente lesionado el prestigio del país, que el Supremo Gobierno está empeñado en salvaguardar.

Estamos ciertos de que V.E., ponderando la racionalidad de esta fundamentación, ordenará la inmediata libertad de nuestros seres queridos o, al menos, de aquellos cuya detención excede de los tres meses y de aquellos que hayan sido procesados y sobreseídos o absueltos por los Tribunales de Justicia.

A 3.- Existen, finalmente, situaciones en que por causas sobrevinientes, o en razón de las especiales circunstancias físicas y fisiológicas por que atraviesa un individuo, el grado de peligrosidad que ofrece a la seguridad y estabilidad de un Estado moderno como el chileno es nulo, ha llegado a serlo, o, al menos, es muy limitado, y en las que bastaría, en todo caso, adoptar a su respecto una medida de menor gravedad que la privación absoluta de libertad en un lugar de detención que no es su casa.

Nos referimos, desde luego, a todas aquellas personas que durante sus arrestos han recibido visa de gobiernos extranjeros, para ingresar a esos países. Evidentemente, al ingresar, vivir y trabajar junto a su familia en países muy distantes al nuestro, su peligrosidad respecto del Estado chileno llegaría a ser nula por causas sobrevinientes.

Numerosos familiares nuestros se encuentran en esta situación. Todos ellos están a la espera de que se los autorice abandonar el país. Sin embargo, esa autorización no llega. Su arresto se transforma, entonces, en una medida incomprensible que los suma en la desesperación.

Otras veces, los arrestos afectan o han afectado a mujeres embarazadas, dándose, V.E., el penoso espectáculo de verlas tener a sus hijos bajo esas condiciones y regresar a los campamentos de detenidos con ellos recién nacidos. Lógicamente en dichas condiciones una mujer no puede ofrecer peligro alguno para la seguridad estatal.

En ocasiones, las medidas se han aplicado respecto de menores de edad, que no tienen la maduración necesaria, siquiera para comprender el significado de sus actos, o a personas de avanzada edad cuya posibilidad de acción se encuentra muy restringida.

Por lo expuesto, solicitamos a V.E. autorizar el abandono del país de aquellos familiares arrestados que se encuentran actualmente en posesión de una visa; decretar la libertad de aquellos cuyas condiciones físicas, síquicas o fisiológicas, como son entre otras, la menor edad, la vejez, el embarazo, no ofrecen mayor peligro a la seguridad del Estado, o en subsidio, ordenar el arresto domiciliario de estos últimos.

B.- No quisieramos terminar esta petición sin antes mencionar los tremendos efectos que estos arrestos están provocando, no sólo en nuestros hijos, padre, esposa, cónyuge o hermano arrestado, sino en todo el grupo familiar del cual él es integrante.

Sin entrar en mayores detalles, baste citar, en lo que respecta al afectado, las enfermedades sobrevinientes, producto del duro régimen de reclusión o los estados patológicos, que estando latentes en el individuo, dicha detención ha desarrollado.

La disgregación de nuestras familias es total. Muchas veces hemos tenido, con dolor, que desprendernos de nuestros hijos o de alguno de ellos, entregándolos al cuidado de terceros por nuestra absoluta falta de recursos económicos. En ocasiones, nos hemos visto obligados a retirarlos de los establecimientos educacionales, limitando, tal vez irremediablemente, sus posibilidades de desarrollo cultural, lo que constituye un daño a los intereses de la Nación toda.

Pero la ausencia del Jefe de Hogar o de la madre, no sólo está poniendo en peligro la existencia y desarrollo cultural de los hijos de un arrestado, sino que les ha provocado trastornos emocionales, cuya gravedad se acrecienta día a día.

Esta situación es aún más aguda si se tiene presente que el derecho de visita, en muchas ocasiones, existe sólo teóricamente, sin que sea posible su ejercicio. Ello sucede cuando se trata de un arrestado de provincias que es trasladado a Santiago. Actualmente, existen en Santiago numerosos arresta-

dos cuyo domicilio y el de sus familiares se encuentra en las ciudades de Arica o Punta Arenas. Para visitar a su arrestado, el familiar debe recorrer, por tanto, una distancia equivalente a varias veces el territorio de Europa. Si pensamos en el costo que ello significa, en recursos financieros y de tiempo, veremos que, en la práctica, dicha persona ha sido privado aún del derecho de visitas.

Estamos ciertos que, tomando conocimiento V.E., de las funestas consecuencias provocadas por la situación descrita, en los individuos y en las familias afectadas, vuestro sentimiento de justicia y equidad le aconsejará acoger nuestra petición.

III

Exmo. señor, al plantear a V.E. la situación de nuestros familiares arrestados bajo el régimen de estado de sitio y solicitar para ellos su libertad, le exponemos un hecho social que trasciende la esfera privada familiar y entra en el campo del interés colectivo.

Cualquiera que sea pues vuestra decisión, marcará el destino de la Patria toda. Es ella, la comunidad nacional, quién se ve afectada con cada una de estas privaciones de libertad. En otros términos, cada chileno está sintiendo el peso de que uno de sus semejantes, tal vez muy próximo, tal vez muy lejano, se encuentra sufriendo la pérdida de su libertad, por las causas y con las características expuestas en esta presentación. Ello, consciente o inconscientemente está gastando en todos, sentimientos de culpa imposibles de sobrellevar o superar.

Una Nación así herida, difícilmente podrá reconciliarse consigo misma y lograr la ansiada unidad nacional.

Exmo. señor, esperamos confiados en que V.E. empleará toda la fuerza de su voluntad en el subsanamiento de la dolorosa situación que tan duramente hiere a un sector de sus compatriotas.

POR TANTO:

A VUESTRA EXCELENCIA SOLICITAMOS:

Tenga a bien ordenar la libertad de los familiares por quienes recurrimos y cuya individualización se efectúa en anexo que se acompaña.

En su defecto, solicitamos a V.E. que dicha libertad se ordene respecto de aquellos que permanecen arrestados por un período superior a tres meses, de aquellos que lo han sido después de haber sido declarada su inocencia o sobreseídos por los Tribunales de Justicia, y de las mujeres en estado de embarazo y demás detenidos que por su edad o estado de salud no ofrecen mayor peligro a la seguridad del Estado; sin perjuicio de autorizar el abandono del país de todos aquellos arrestados que poseen visa para ingresar al territorio de otro Estado.